

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 995/20

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28/05/2020, acordó la APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES A TRABAJADORES AUTÓNOMOS, Y PYMES RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE EL TIEMBLO (ÁVILA) Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 QUE SE RECOGEN EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://eltiemblo.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo sin necesidad de nueva publicación, por lo que se reproduce en ANEXO, para su conocimiento general.

El Tiemblo, 4 de junio de 2020.

La Alcaldesa, *María del Mar Martín Martín*.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES A TRABAJADORES AUTÓNOMOS, Y PYMES RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE EL TIEMBLO (ÁVILA) Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

BASE 1. OBJETO Y FINALIDAD

Marco general.

El fundamento de estas Bases reguladoras de la convocatoria se encuentra en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2020, dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas de este municipio, en sesiones de fecha 30 de abril y 26 de mayo de 2020.



Las convocatorias que se aprueben se encuadran en el plan destinado a minimizar el impacto de la crisis económica provocada por la COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca, lo antes posible, una reactivación de la economía de El Tiemblo (Ávila), actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Objeto.

Concesión de créditos al 0 % de interés hasta un máximo de 1000 € por solicitante, reembolsables en mensualidades o un solo pago, antes de la finalización de un año natural contado de fecha a fecha desde la concesión de la operación, y hasta un máximo total de 40.000 €, a todos aquellos empresarios y autónomos con dificultades para afrontar sus pagos inmediatos y que no tengan liquidez para hacerlo en fecha que corresponda (seguros sociales, alquiler...).

En caso de que las solicitudes superen la partida inicial se valorará la ampliación de la consignación inicial, teniendo en cuenta la disponibilidad de la Tesorería del Ayuntamiento.

Finalidad.

Las convocatorias que se aprueben han de dirigirse a alcanzar los siguientes objetivos:

Paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado en sucesivas ocasiones, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional y, en concreto, en el término municipal de El Tiemblo (Ávila), minimizando su impacto económico.

Preservar el tejido empresarial, obligado al cierre de sus establecimientos, al tratarse de actividades no esenciales y, por tanto, afectadas por las prohibiciones impuestas por la declaración del estado de alarma.

Proteger el interés general de la ciudadanía de El Tiemblo (Ávila), dando soporte a los trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas.

Lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Impulsar la actividad económica en el término municipal de El Tiemblo (Ávila), otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar, asimismo, la reducción drástica de ingresos.

BASE 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Regulación legal.

Las ayudas se regirán, en los términos establecidos en los artículos 3 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo dispuesto en estas bases reguladoras; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Supletoriamente, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Concurrencia competitiva.

La concesión de la ayuda regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas.

Publicación.

Las Bases reguladoras de esta ayuda se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas y, asimismo, en el Portal de Internet del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila).

Posteriormente, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, que iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente.

El acuerdo de resolución será objeto de publicación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Ayudas información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

Los beneficiarios deberán, asimismo, dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda, en los términos reglamentariamente establecidos.

BASE 3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de 40.000,00 € del vigente Presupuesto municipal de 2020, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

2020. 9200.50000. Fondo de Contingencia. COVID-19.

Crédito extraordinario

75.000,00

BASE 4. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por estas Bases tendrán derecho a percibir la hasta un máximo de 1.000 €. Si las peticiones



superaran la consignación inicial, se procedería al reparto de la cuantía total (40.000,00) entre las primeras solicitudes presentadas, de modo que se garantice la percepción de una cuantía mínima de 200 euros.

BASE 5. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la ayuda y que cumplan los siguientes requisitos:

Generales.

Que se trate de una actividad empresarial. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios y no tenga carácter profesional o artístico, conforme a los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador autónomo), una microempresa o pequeña empresa. A estos efectos, son microempresas y pequeñas empresas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en los siguientes términos:

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones EUR.

En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de El Tiemblo (Ávila).

Que se haya producido el cese de la actividad del establecimiento dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.

Que, al ser calificada como no esencial, se haya producido el cese total y absoluto de la actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.

Que el sujeto solicitante esté exento del Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio fiscal de 2020.

Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la presentación de la solicitud.

Que no se encuentre incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.

Que no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila).

Que hubiera justificado cualquier ayuda que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda.

Específicos (Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas 30 abril de 2020):

Destinados a empresarios y autónomos con dificultades para afrontar sus pagos inmediatos y que no tengan liquidez para hacerlo en fecha que corresponda (seguros sociales, alquiler...), y que cumplan las siguientes condiciones:

1. Para poder beneficiarse de estos créditos la empresa o el autónomo debe estar dado de alta en El Tiemblo, al menos, desde el 12 de marzo de 2020.
2. Para acceder a estos créditos será necesario aportar la documentación que les sea requerida.
3. Cada solicitante podrá optar a un crédito no superior a 1.000 €
4. El importe total del crédito ha de ser reembolsado antes de la finalización de un año natural contado a partir de la concesión, en con mensualidades o en un solo pago. En Caso de incumplimiento del plazo se aplicaran unos intereses del 3 % semestrales el primer y segundo semestre de demora, sin perjuicio del inicio de la vía ejecutiva expirado el plazo precedente.
5. Si las solicitudes superen la cuantía de la partida inicial se valorará su suplemento, teniendo en cuenta la disponibilidad de la tesorería del Ayuntamiento.

BASE 6. EXCLUSIONES

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.



- Las empresas concesionarias de servicios públicos.
- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- Quienes desarrollen actividades profesionales o artísticas.
- El personal autónomo colaborador.
- Los titulares de contratos mercantiles de franquicia.
- Las Uniones Temporales de Empresas (UTE's).

Ayuda única.

La misma persona, física o jurídica, solicitante solo podrá ser beneficiario de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos.

BASE 7. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

BASE 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Plazo de presentación de solicitudes y documentación preceptiva.

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del extracto de la convocatoria. De dicha publicación se dará información en el Portal de Internet del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) (www.eltiemblo.es).

En el anuncio que se publique, a fin de facilitar su conocimiento, se indicará, conforme al cómputo establecido, el primero y el último día del citado plazo.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en estas Bases estará disponible en la citada web municipal.

Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), <https://eltiemblo.sedelectronica.es>, a través del Portal de Internet, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la identificación del usuario en esta sede, el Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

Certificado digital: con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

Desde las oficinas municipales se prestará toda la ayuda necesaria para la tramitación de solicitudes de posibles beneficiarios que no tengan conocimiento del manejo de la Administración Electrónica.

Subsanación de solicitudes y causas de inadmisión.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.

Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.

Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido y no utilizar los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Tramitación electrónica.

La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía de 17 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

Principios inspiradores del procedimiento.

En la instrucción, ordenación y resolución del procedimiento se respresarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, se procurará agilizar al máximo la tramitación y se impulsará de oficio la resolución del procedimiento, con el fin de que se pueda resolver en el menor tiempo posible, a cuyo efecto se habilitarán los medios personales y materiales necesarios para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme al artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contenido de la resolución.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas, el otorgamiento de la ayuda debe cumplir los siguientes requisitos:

La competencia del órgano administrativo concedente.

La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la ayuda.

La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de este Ayuntamiento, la propuesta de concesión de las ayudas se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor, conforme a la siguiente estructura organizativa:

Servicio instructor: Alcaldía.

Órgano colegiado proponente: Mesa Permanente de Contratación y Dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas.

Órgano concedente: Junta de Gobierno Local (Artículos 127, apartado 1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) y 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas.

BASE 9. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Documentación identificativa de los solicitantes.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación identificativa del solicitante:

En caso de persona física:

DNI por las dos caras o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.

Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad. Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.

Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).

En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

Certificado actualizado de la Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.

Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el Registro competente; en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

DNI por las dos caras o NIE, acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma. Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora. Certificados de hallarse al /corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).

Declaración responsable.

Se presentará, igualmente, una declaración responsable, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo.

Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.



Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.

Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 4.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de ayudas, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor.

Los solicitantes han de presentar la autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería municipal, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).

Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria.

Por último, los solicitantes presentarán el documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba hacer el ingreso del importe de la ayuda y cuyo titular sea el mismo solicitante.

BASE 10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las beneficiarias:

Mantener la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2020, como mínimo. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de ayudas.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en las condiciones establecidas.

Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Ayudas.

En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

BASE 11. PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de estas ayudas se realizará en pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

BASE 12. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Comprobación.

El control de las obligaciones exigidas en la Base 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila).

Documentación justificativa.

La persona beneficiaria deberá presentar en el primer trimestre de 2021 la siguiente documentación:

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

Resolución o certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

Aprobación de la justificación.

La justificación de las ayudas requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor.

BASE 13. REINTEGRO DE LA AYUDA

Inicio del procedimiento de reintegro.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará, de oficio, el oportuno procedimiento administrativo en el que, previa audiencia de la persona beneficiaria se proponga a la Junta de Gobierno Local la iniciación de procedimiento de reintegro de fondos, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Supuestos de reintegro.

En caso de incumplimiento de la obligación de devolución de la ayudas transcurrido un año natural contado de fecha a fecha de la concesión de la ayuda, se aplicaran unos intereses del 3 % semestral durante los doce primeros meses, plazo transcurrido el cuál se iniciará la correspondiente vía ejecutiva.

Son asimismo supuesto de reintegro las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayudas y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, que darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.



BASE 14. RECURSOS

Recursos contra las bases.

Contra las presentes Bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Recursos contra el acuerdo de concesión.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se conceden las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

El Tiemblo, 5 de junio de 2020.

La Alcaldesa Presidenta, *María del Mar Martín Martín.*